	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0656  
30 de Marzo de 2015**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0138 del 20 de Enero de 2015, el señor **TITO JULIO GONZALEZ ARIZA** identificado con cedula No. 17.666.169 expedida en Barbosa- Santander en calidad de tenedor del predio Las Palmeras ubicado en la vereda San José de Riecito, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda San José de Riecito, jurisdicción del municipio de Acevedo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

Teniendo en cuenta que la información no estaba completa se requiere al señor Tito Julio Silva anexar un documento que soporte al tenencia del predio a beneficiar con la concesión mediante oficio No. 90118 del 23 de Enero de 2015 y en consecuencia es allegado y radicado con No. 0341 del 12/02/2015.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 015 de 12 de Febrero de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS**" ubicado en el predio antes mencionado, vereda San José de Riecito, jurisdicción del municipio de Acevedo.

Con radicado No. 0512 del 27 de Febrero de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Acevedo- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 130 del 17 de Marzo de 2015, exponiendo:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0138 del 20 de Enero de 2015, el señor **TITO JULIO GONZALEZ ARIZA** identificado con cedula No. 17.666.169 expedida en Barbosa- Santander en calidad de tenedor del predio Las Palmeras ubicado en la vereda San José de Riecito, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda San José de Riecito, jurisdicción del municipio de Acevedo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

Teniendo en cuenta que la información no estaba completa se requiere al señor Tito Julio Silva anexar un documento que soporte al tenencia del predio a beneficiar con la concesión mediante oficio No. 90118 del 23 de Enero de 2015 y en consecuencia es allegado y radicado con No. 0341 del 12/02/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, el Aviso del 12 de Febrero de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 5 de Marzo de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda San José de Riecitos del municipio de Acevedo con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental al señor Tito Julio González Ariza.

Inicialmente, nos dirigimos hacia el predio en donde se encuentra ubicada la bocatoma en donde fuimos abordados por el señor José Reinel Vásquez identificado con cedula 17.701.922 quién manifestó ser el administrador del predio Buenavista el cual es delimitado por la fuente hídrica objeto de la presente concesión. A su vez, señalo que por el predio del otro lado de la fuente es de propiedad de los señores Agustín Delgado y Raúl Bedoya quienes son residentes en el municipio de Timaná.

Es necesario indicar que la presente concesión de aguas se originó por un conflicto entre el señor Tito Julio González Ariza identificado con cedula No.17.666.169 teléfono 32050002304 y el señor Jhon Fredy Barrera identificado con cedula No. 12.238.569, teléfono 310 780 3040 quienes habitan en la vereda San José de Riecitos del municipio de Acevedo.

Posteriormente procedimos a contactar al señor Jhon Freddy Barrera, quien nos comentó que actualmente existe un conflicto con el señor Tito Julio González debido a que la vivienda en la que actualmente el habita con su esposa e hijos menores de edad, fue comprada a un hijo del señor González y que posterior a la negociación, el señor Tito Julio está reclamando la manguera con la cual provee el agua la vivienda que antes era de su hijo y hoy del señor Barrera, pues argumento que su hijo vendió la vivienda mas no la manguera para proveer el agua a la propiedad. También señalo que este caso había sido atendido por el Inspector de Policía del municipio de Acevedo Miyer Semanate, con quien se tuvo contacto telefónico y nos informó que ellos trataron de que llegaran a un acuerdo para que tomaran el agua para los dos predios pero no fue posible por tal motivo manifestaron que deberían tramitar la concesión de aguas ante la CAM.



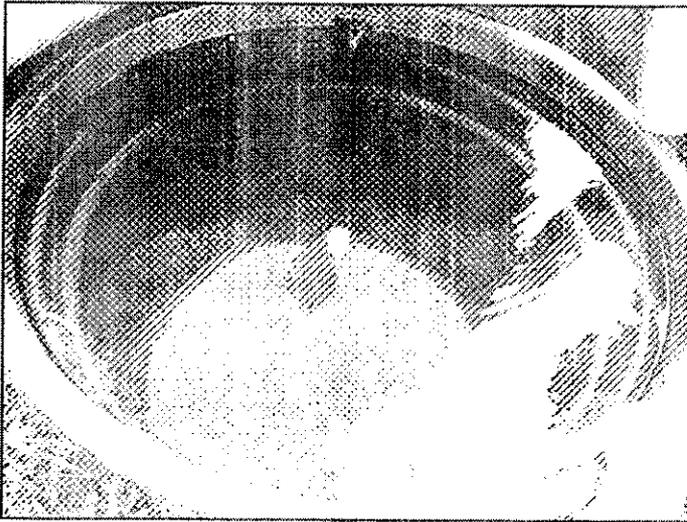
## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

En el caso del predio del señor Jhon Fredy Barrera, el agua llega a un tanque y de allí abastece otro tanque en donde existe una estructura para el lavado de ropas y de losa, el agua sobrante discurre por una zanja hacia el predio del señor Tito Julio, por lo cual se indaga la posibilidad de que ese descole sea aprovechado por el señor Tito Julio, a lo que el señor Barrera manifestó que así se estaba haciendo pero que el señor Tito Julio, no colabora en las actividades relacionadas con el mantenimiento de la manguera y además han tenido encuentros fuertes por lo cual manifiesta que cada uno tenga por aparte sus estructuras necesarias para captar y llevar el agua hacia cada una de las viviendas.



Tanque a donde llega el agua que se capta de la fuente hídrica, predio del señor Jhon Fredy Barrera



Estructura para el lavado de ropa y losa en predios del señor Jhon Fredy Barrera.

De acuerdo a lo antes señalado, actualmente la vivienda del señor Tito Julio González objeto de la presente concesión no tiene agua, debido a que la vivienda es nueva y el señor González tenía proyectado abastecerla con la manguera usada en el predio negociado con el señor Jhon Fredy Barrera. Así mismo, es pertinente enunciar que el señor González no habita en esta casa, puesto que su casa de permanencia está ubicada en el mismo predio pero en la parte baja, en donde tiene acceso al recurso agua.

Es pertinente indicar que debido que tuvimos conocimiento de un hecho ilegal, se estableció una denuncia en contra del señor Jhon Fredy Barrera, con radicado 588 del 5 de Marzo de 2015 por captación ilegal del recurso agua y así mismo se amonesto por escrito para que realice el respectivo trámite de Concesión de aguas superficiales ante la Corporación. El 9 de Marzo de 2015, el señor Barrera efectuó solicitud de concesión de aguas superficiales mediante radicado No.616, dando cumplimiento a la amonestación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

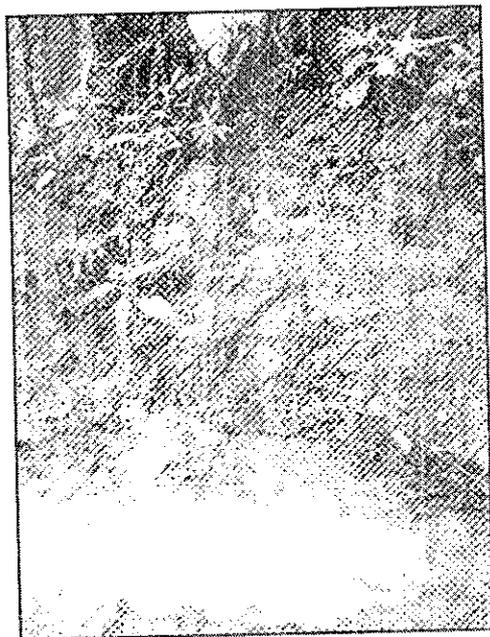
Fecha: 16 Mar 15

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

##### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicada la bocatoma, corresponde a suelos con pendientes fuertes, cobertura vegetal entre rastrojos y arboles fustales de especies tales como balsos, cope, yarumos, chunches, entre otros. El recurso agua dreña por la pendiente hasta depositarse en la parte más baja en donde se ha obstruido el cauce con una pantalla en madera dotada de un tubo de pvc perforado que permite el paso del agua hacia una manguera, la cual lleva el recurso hacia la vivienda del señor Jhon Fredy Barrera.



Ladera por donde dreña el agua



Moya en donde se deposita el agua que dreña ladera abajo y en donde se ha establecido una pantalla en madera dotada de un tubo en PVC perforado que se conecta con la manguera y que lleva el agua al predio del señor Jhon Barrera.

#### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso para el abasto del consumo humano del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS", ubicado en la vereda San José de Riecitos del municipio de Acevedo.

#### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Actualmente no existe sistema de captación para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS", ubicado en la vereda San José de Riecitos del municipio de Acevedo.

#### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	DOTACION NETA MAXIMA	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	8	Habitantes	100lts/hab/dia	<b>0.009</b>
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0.009</b>

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0.009 lts/seg**

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “Quebrada NN”, ubicada en colindancia de los predios de los señores Agustin Delgado y Raúl Bedoya y de la finca Buenavista administrada p el señor José Reinel Vásquez, vereda San José de Riecitos del municipio de Acevedo, en donde se tiene proyectado captar el agua para el abasto del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS”; se aforo la fuente Quebrada NN aguas arriba del punto proyectado para la captación por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.56 LPS en época de lluvias moderadas, según los lugareños en época de sequía la fuente disminuye su caudal en un 20% es decir que en temporada seca su caudal se estima en un valor de 0.45 lps.

### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Fuente hídrica NN”, el caudal a otorgar es de 0.009 lts/seg, para beneficio del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO LAS PALMERAS”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica NN es de 0.009 lps; el aforo realizado arrojo 0.56 lps, se estima que en época seca la fuente disminuya su caudal en un 20% es decir que tendria un caudal de 0.45 es decir que en época crítica el remanente será de 0.441 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **TITO JULIO GONZALEZ ARIZA** identificado con cedula No. 17.666.160 expedida en Barbosa- Santander en calidad de tenedor del predio Las Palmeras ubicado en la vereda San José de Riecito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.009 lps de la fuente hídrica NN para uso doméstico de la fuente hídrica NN cuya captación se realizará en las coordenadas planas X: 778848 Y: 6682978 a 1.456 m.s.n.m.

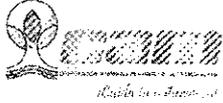
**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **TITO JULIO GONZALEZ ARIZA** identificado con cedula No. 17.666.169 expedida en Barbosa- Santander en calidad de tenedor del predio Las Palmeras ubicado en la vereda San José de Riecito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.009 lps de la fuente hídrica NN para uso doméstico de la fuente hídrica NN cuya captación se realizará en las coordenadas planas X: 778848 Y: 6682978 a 1.456 m.s.n.m.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO OCTAVO:** Para el uso doméstico del agua, el señor **TITO JULIO GONZALEZ ARIZA** identificado con cedula No. 17.666.169 expedida en Barbosa-Santander debe dar cumplimiento al Decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 del 2007, con respecto a la potabilidad del agua según los usos.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **TITO JULIO GONZALEZ ARIZA** identificado con cedula No. 17.666.169 expedida en Barbosa-Santander, quien actúa en calidad de tenedor del predio Las Palmeras ubicado en la vereda San José de Riecito., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-030-2015  
Proyecto: Lorena CR

Abri 1 / 2015  
8:30

tito julio gonzalez A.  
17.666.169

Resolución No. 0656/2015  
Concesión de Aguas Superf. C.

Notificado: X Tito J. Gonzalez

Notificador: [Signature]